

3.6 Aunque con la Directiva 96/22/CE se intentó en principio prohibir el estradiol 17 β y sus derivados de tipo éster para cualquier fin, en el procedimiento de adopción se introdujeron modificaciones en el sentido de limitar simplemente los supuestos en que puede administrarse el estradiol 17 β . Este producto es totalmente carcinógeno, ya que provoca tumores y favorece su desarrollo.

3.7 En el informe presentado al Consejo y al Parlamento el 11 de octubre de 2005 se llegaba a la conclusión de que, como ya es común el uso de sustancias alternativas como las prostaglandinas, es posible dejar de recurrir al estradiol 17 β para los animales productores de alimentos.

3.8 Los animales de compañía que padecen hipertiroidismo sufren a menudo por la falta continuada de un tratamiento adecuado.

4. Observaciones

4.1 El Comité Económico y Social Europeo toma nota de las medidas propuestas por la Comisión Europea.

4.2 Los cambios propuestos en relación con el estradiol 17 β son resultado directo de las actividades exigidas por el artículo 11 bis de la Directiva 2003/74/CE.

4.3 Los cambios propuestos son muy limitados y necesarios para evitar que los animales de compañía sigan sufriendo por la falta de tratamiento o por recibir un tratamiento inadecuado.

4.4 La propuesta sometida a examen afectará a los propietarios de animales, médicos veterinarios, industria farmacéutica veterinaria y agencias de autorización de los Estados miembros.

4.5 La propuesta contribuirá a alcanzar un nivel elevado de protección de la salud humana.

4.6 Las nuevas autorizaciones deben tener en cuenta la posibilidad de un uso inadecuado. Por tanto, las presentaciones que puedan prestarse a abusos podrán rechazarse.

Bruselas, 26 de septiembre de 2007.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1924/2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos»

COM(2007) 368 final — 2007/0128 (COD)

(2008/C 10/16)

El 26 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

Considerando que el contenido de la propuesta es plenamente satisfactorio y que, por otra parte, ya había sido objeto de sus dictámenes CESE 308/2004 y CESE 1571/2006, aprobados respectivamente el 26 de febrero de 2004 y el 13 de diciembre de 2006 (*), el Comité, en su 438° Pleno de los días 26 y 27 de septiembre de 2007, decidió, por 163 votos a favor, 1 en contra y 7 abstenciones, emitir un dictamen favorable sobre la propuesta y remitirse a la posición mantenida en los documentos mencionados arriba.

Bruselas, 26 de septiembre de 2007.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Dimitris DIMITRIADIS

(*) Dictámenes del CESE sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las alegaciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos», COM(2003) 424 final — 2003/0165 (COD) (DO C 110 de 30.4.2004) y sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° .../... relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos», COM(2006) 607 final — 2006/0195 (COD) (DO C 325 de 30.12.2006).